

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES



ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA N° 19 - 001 - 41 - 05 - 001 - 2022-00348- 00 DE FABIO BUENO AGUILAR Y OROS CONTRA COLPENSIONES.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACION: Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de inicio: 9:02 am.

Hora de finalización: 9:08 a.m.

Numero de CD: 03

INTERVINIENTES:

Juez:

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante:

FABIO BUENO AGUILAR y OTROS

Apoderado de los Demandante:

WILLIAM OROZCO ERAZO

Apoderado de la Demandada:

JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ

DECISIONES

1.) PRACTICA DE PRUEBAS

Se incorporó lo siguiente:

- Del Semestre I del año 2019 en forma individual.
- Del Semestre II del año 2019 en forma individual
- Del Semestre I del año 2020 en forma individual
- Todos los que haya cursado, todos en forma individual
- Información de los pagos realizados por **COLPENSIONES** por concepto de mesadas pensionales y retroactivo pensional a favor de:
FABIO BUENO AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No. 74041911 beneficiario del 50% de la pensión de sobrevivientes.
MARÍA FERNANDA BUENO URDINOLA identificada con cédula de ciudadanía No. 1059990057 beneficiario del 25% de la pensión de sobrevivientes.
JUAN DAVID BUENO URDINOLA identificado con cédula 1059991112 beneficiario del 25% de la pensión de sobrevivientes.

2.) CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Una vez clausurado el debate probatorio se escucharon los alegatos de conclusión.

3.) AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se profirió fallo condenatorio, que en su parte resolutive reza:

SENTENCIA N° 020/2024

PRIMERO: CONDENAR a la demandada **COLPENSIONES**, a pagar a favor de la señora MARÍA FERNANDA BUENO URDINOLA, el retroactivo y mesadas pensionales para el periodo comprendido entre el 27 de Julio de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019, en una cuantía definitiva de **\$2.741.889.**

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada **COLPENSIONES**, a pagar a favor del señor FABIO BUENO AGUILAR, las mesadas pensionales comprendidas entre el 01 de enero de 2020 hasta la fecha de ésta providencia en una cuantía equivalente a **\$47.967.632.**

TERCERO: Así mismo, la entidad deberá deducir el descuento a salud correspondiente del respectivo retroactivo pensional a que haya lugar.

CUARTO: Como consecuencia **DECLARAR** el acrecimiento del porcentaje en cabeza del señor FABIO BUENO AGUILAR, quien finalmente quedará con el 100% de la pensión de sobrevivientes.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de **COLPENSIONES** "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INCREMENTAR LA MESADA PENSIONAL AL DEMANDANTE – PRESCRIPCIÓN- COBRO DE LO NO DEBIDO -BUENA FE DE LA ENTIDAD DEMANDADA e INNOMINADA O GENÉRICA" formuladas por la parte demandada.

SEXTO: CONDÉNESE EN COSTAS a la parte demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidaran por secretaria.

SÉPTIMO: Sin recursos por tratarse de un proceso de única instancia.

4.) NOTIFICACIÓN

Se notifica en estrados a las partes.

5.) RECURSO DE APELACIÓN

Se otorgó el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada quien interpuso recurso de apelación contra la decisión.

Se otorgó el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante

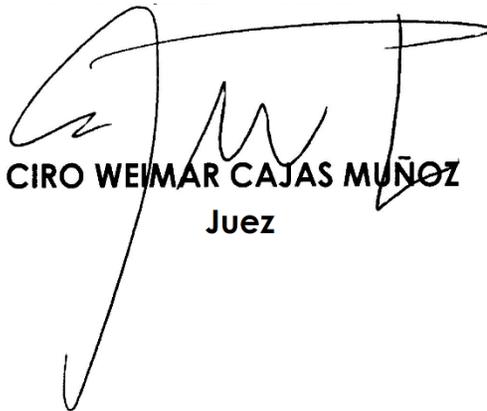
El Despacho, una vez sustentado el recurso de apelación.

RESUELVE

Se concede el recurso de apelación, presentado por el apoderado de COLPENSIONES, contra la decisión dictada por este Despacho, ante los Juzgados Laborales del circuito de Popayán.

Se incorporó la grabación de la diligencia al expediente y hechas las anotaciones correspondientes en los libros, por secretaria remítase el expediente.

6.) Esta decisión queda debidamente notificada,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

La secretaria



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella está consignado no tiene condición de providencias o decisiones judiciales. En todo caso, las decisiones vinculantes y que producen efectos jurídicos al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el CD correspondiente.

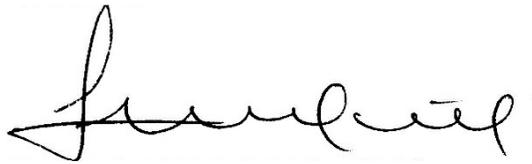
SECRETARIA. Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha pasa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO..... \$1.000.000,00

TOTAL COSTAS..... \$1.000.000,00

SON: UN MILLON DE PESOS M/C.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

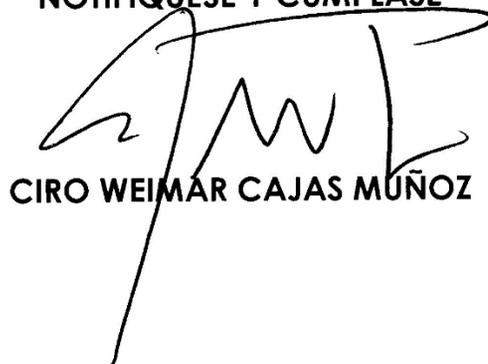
JUZGADO 01 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES.

Popayán, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Practicada por Secretaría la liquidación de costas, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ